



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 121-2023-GM-MPC

Cañete, 02 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe Legal N°377-2023-GAJ-MPC, Proveído N°83-2023-GM-MPC, Informe N°14-2023-OGAF/MPC, Informe N°4573-2023-OGAF-OGLCPYM- MPC, Informe N°4573-2023-OLCPYM-MPC, Informe N°0355-2023-DASB-GAT/MPC, Informe N°0269-2023-SGFT-GAT-MPC, Informe N°3996-2023-MPC-GM/GAF-SGLCPYM; y demás actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, Delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, Departamento de Lima, numeral 10) *“Aprobar la Resolución de Contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista por causa que le es imputable, así como en otros supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”*

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021; se suscribió el CONTRATO N°020-2022-SGLCPYM/GAF/MPC de fecha 04 de julio de 2022, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN PROCESOS DE FISCALIZACION TRIBUTARIA, DETERMINACION DE DEUDAS Y GESTION DE COBRANZA COMO PRODUCTO DE LA FISCALIZACION PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, por un plazo de 183 días calendarios, contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con Carta N°020-2022-CB de fecha 22 de diciembre de 2022, el CONSORCIO BALSAY solicita a la Municipalidad Provincial de Cañete, prorroga de contrato por el plazo de 90 días adicionales para culminar con la fiscalización de los contribuyentes pendientes;

Que, a través del Informe N°552-2022-SGFT-GAT-MPC de fecha 27 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, informa sobre el estado situacional de los Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica en Procesos de Fiscalización Tributaria, Determinación de Deudas y Gestión de Cobranza como producto de la Fiscalización para la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, a través de la Carta N°01-2023-CB de fecha 18 de enero de 2023, el CONSORCIO BALSAY solicita la *devolución de la garantía*, retenida como garantía de fiel cumplimiento;

Que, con Informe N°072-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 08 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que hasta la fecha el CONSORCIO BALSAY, no se ha apersonado a vuestra gerencia, con relación a la solicitud de prórroga de contrato, por lo que presumen que al no haber respuesta, se debió declarar improcedente dicho pedido y el incumplimiento del contrato por parte del Consorcio, generando perjuicio económico a la Entidad, por lo que se deberían aplicar las penalidades correspondientes y asimismo las acciones administrativas, de acuerdo a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N°837-2023-GAF-SGLCPYM-MPC de fecha 15 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, solicita derivar el presente expediente ante la Gerencia de Administración Tributaria (área usuaria), a fin de evaluar los actuados realizados en materia de la solicitud de prórroga de contrato, solicitado mediante Carta N°020-2022-CB, indicando que la solicitud de prórroga de contrato carecería de legitimidad, porque al solicitar la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento, está otorgando el consentimiento de la NO prórroga de contrato, *incumpliendo con el mismo, por lo que se debería aplicar las penalidades correspondientes;*

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 121-2023-GM-MPC

Que, con Carta N°008-2023-SGLCPYM/GAF/MPC de fecha 23 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en materia de esclarecer el estado situacional de la prestación, solicita pronunciamiento por parte del CONTRATISTA respecto a la *resolución del contrato*. En respuesta a ello, el representante del CONSORCIO BALSAY expresa que en conformidad a la CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION, la cual fue ciento ochenta y tres días calendarios (183), cumpliéndose el 04 de enero de 2023, fecha que se culminó con el servicio según indica en su clausura mencionada. Asimismo el CONTRATISTA reitera la solicitud de devolución de la garantía. Por lo cual, se esclarece que el CONTRATISTA al no evidenciar notificación respecto a su solicitud de prórroga de contrato, da por culminado la prestación del servicio el día 04 de enero de 2023, en conformidad con el plazo contractual;



Que, con Memorándum N°2659-2023/GAF/MPC de fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al Informe N°026-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 24 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que *no se cumplió con las metas previstas, ocasionando perjuicios económicos a la MPC*, sin otorgar la correspondiente conformidad, a fin de establecer si corresponde la aplicación de las penalidades descritas en el art. 161 del RLC, ante el retraso y/o incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales;

Que, con Informe N°3749-2023-GAF-SGLCPYM-MPC de fecha 13 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control patrimonial y Maestranza, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria (área usuaria) informar: 1. *Desde que día CONSORCIO BALSAY incurrió en retraso injustificado en la ejecución del Contrato N°020-2022-SGLCPYM/GAF/MPC; y cuando este retraso culminó, de ser el caso. Señalar cuantos días de retraso tuvo dicho Consorcio en la ejecución del contrato referido;* 2. *Detallar cuales son las metas previstas que, el CONSORCIO BALSAY incumplió, y señalar cual fue el perjuicio económico que, ocasiono a nuestra Entidad, en soles u otros (...);*

Que, con Informe N°0291-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 14 de junio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los puntos solicitados por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza;

Que, con Informe N°3996-2023-MPC-GM/GAF-SGLCPYM de fecha 21 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, procede a calcular la penalidad *diaria* que le corresponde al contratista por *incumplimiento de contrato*, la cual asciende a S/.1,366.12 (Mil trescientos sesenta y seis con 12/100 soles), concluyendo que corresponde la Gerencia de Administración Tributaria como área usuaria, determinar los días de retraso y la existencia de alguna causal de resolución de contrato, conforme a lo previsto por el Art. 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y recomienda se remita copia de lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal de esta comuna, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto del perjuicio causado;

Que, mediante Informe N°0269-2023-SGFT-GAT-MPC de fecha 11 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en atención al documento de la referencia, indica que se puede apreciar que, **SI existe incumplimiento de contratos, por parte del CONSORCIO BALSAY por lo que esta Sub Gerencia indica que se le debe de aplicar las penalidades pertinentes, considerando como fecha de inicio de incumplimiento del servicio a partir del 05 de enero de 2023;**

Que, mediante Informe N°0355-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite todos los actuados a fin de brindar respuesta a lo solicitado por su despacho;

Que, mediante Informe N°4573-2023-OGAF-OLCPYM-MPC de fecha 17 de julio de 2023, la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, concluye que se cumple con las formalidades previstas en el numeral 161.1 del artículo 161 del art. 164 del reglamento, para que la entidad *resuelva el Contrato N°020-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, por haber acumulado la máxima penalidad*, el mismo que equivale a S/.62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos con 00/100 soles), y recomienda se remita todo lo actuado a la unidad orgánica que resolverá el Contrato N°020-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, previa solicitud de opinión legal a la oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 164.1, establece que, *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 165.4, *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de*

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 121-2023-GM-MPC

incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



Que, el plazo de ejecución de la prestación contenida en el Contrato N°020-2022-SGLCPYM/AF/MPC era de ciento ochenta y tres (183) días calendario, el mismo que sería computado desde el perfeccionamiento del contrato; el cual a tener de lo expuesto en el Informe N°4573-2023-OGAF-OLCPYM-MPC, sería desde el 05 de julio de 2022 al 03 de enero de 2023;

Que, debe considerarse lo establecido en el artículo 162 del citado Reglamento, que señala lo siguiente: **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación;** 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15.



En ese orden de ideas, se debe tener presente que una entidad al contratar un bien o un servicio como es el presente caso, la finalidad del mismo es satisfacer intereses o necesidades públicas, en donde el cumplimiento de la obligación resulta imperativo para satisfacer la finalidad del contrato; en consecuencia ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales de parte del Consorcio BALSAY, habiendo acumulado una penalidad por mora cuyo monto es superior al 10% por ciento, del contrato con un monto equivalente a S/.62,500 (Sesenta y dos mil quinientos con 00/100 soles); conforme a lo anotado por el área usuaria; corresponde se formalice la emisión del acto resolutorio que resuelva el CONTRATO N°020-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Proveído N°83-2023-GM de fecha 21 de julio de 2023, este despacho remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°377-2023-GAJ-MPC de fecha 02 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **3.1. Que, resulta viable RESOLVER el Contrato N°020-2022-SGLCPYM/GAF/MPC, celebrado con el Consorcio BALSAY, por haber acumulado una penalidad por mora superior al 10% por ciento del monto contractual;** 3.2. *Se notifique del anotado acto administrativo al CONSORCIO BALSAY;* 3.3. *Consentido que sea el anotado acto resolutorio, se notifique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones;*

Que, debe indicarse que, resulta importante señalar que, *una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.* En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, *dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el Principio de Eficacia y Eficiencia, el mismo que señala: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, *bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*”, bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato, *toda vez que al no cumplir el contratista con sus obligaciones contractuales, no se estaría cumpliendo con la finalidad pública de la contratación, y por ende el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad;*

Que, una Entidad al contratar un bien, *servicio* u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista Consorcio BALSAY, es que se debe proceder con la resolución del contrato, en concordancia con las opiniones técnicas

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 04
R.G. N° 121-2023-GM-MPC

y legales emitidas por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; Oficina General de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad al TULO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC; y contando con las visaciones de la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N°020-2022-SGLCPYMA/GAF/MPC, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el CONSORCIO BALSAY para la “Contratación del Servicio de Asesoría y Asistencia Técnica en Procesos de Fiscalización Tributaria, Determinación de Deudas y Gestión de Cobranzas como producto de la Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Cañete”, por la causal de haber acumulado una penalidad por mora superior al 10% del monto contractual (S/.62,500.00), en la ejecución de la prestación a su cargo; y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Logística, Control patrimonial y Maestranza, realice las acciones que resulten consecuentes de la resolución contractual, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el acto resolutorio al Consorcio BALSAY, conforme a lo establecido en el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Logística, Control patrimonial y Maestranza, remitir copia de los actuados al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Meledo Qúspe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL